

Cementerio Municipal

Artículo 1

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo de 5 de marzo de 2004; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el Servicio de Cementerio Municipal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2

2.1. Hecho imponible

Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2.2. Obligación de contribuir

Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio.

2.3. Sujeto pasivo

Están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

Bases y Tarifas

Nichos por 50 años	900,00 €
Columbario	450,00 € (*)
Inhumaciones	82,00 €
Exhumaciones de menos de 5 años	150,00 €
Exhumaciones de más de 5 años	100,00 €
Reinhumaciones	55,00 €

(*) Máximo 4 unidades. Tasa por cada depósito cinerario posterior al primero: 100,00 €.

Artículo 4

Las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones se realizarán de acuerdo con la reglamentación sanitaria vigente.

Estas licencias se concederán previa petición en la oficina del Ayuntamiento.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 5

Los nichos permanentes se concederán por un plazo de cincuenta años que podrán ser renovados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el art. 348 del C. Civil.

Artículo 6

Transcurrido el plazo sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales nichos.

La adquisición de un nicho permanente no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Artículo 7

Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Artículo 8

Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de nichos permanentes serán concedidos por el Sr. Alcalde, siendo facultades delegables.

Artículo 9

No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad.

No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Artículo 10

Quedan reconocidas las transmisiones de nichos, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo

para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los Impuestos correspondientes.

Artículo 11

Cuando las sepulturas, panteones, nichos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsele indemnización alguna.

EXENCIONES

Artículo 12

1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio; y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.
2. Se establece una bonificación a difuntos empadronados por importe de 125 euros en los nichos para los enterramientos de personas que hubiesen figurado más de tres años empadronados en el padrón de habitantes de Perdiguera.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 13

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación ordenanza nº 2

Publicación en el BOPZ núm. 298 de fecha 30 de diciembre de 2017

Entrada en vigor 1 de enero de 2018